

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 11 de agosto de 2022. La demanda fue inadmitida inicialmente siendo subsanada dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase Proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER ESCOBAR MEJÍA frente a la sociedad VALTIERRA S.A.S. representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

Como título ejecutivo fueron allegados los siguientes documentos:

1. Oferta Mercantil No. 16001131 realizada por la sociedad VALTIERRA SAS al señor ALEXANDER ESCOBAR MEJÍA para su vinculación al proyecto CUATRO VIENTOS, a través de la compra de un inmueble, descrito en la oferta como apartamento A604, con un área construida aproximada de 58,96 Mts2 y un área privada construida de 53,18 mts2.

2. Aceptación de la oferta mercantil realizada por el demandante el 4 de febrero de 2019.

3. Resolución de la oferta mercantil No. 16001131 suscrita entre el representante legal de la sociedad VALTIERRA SAS y el demandante ALEXANDER ESCOBAR, documento en el que las partes acuerdan dar por terminada la oferta mercantil No. 16001131; comprometiéndose la sociedad demandada a reembolsar al demandante la suma de \$30.850.000 en efectivo, a más tardar el 3 de febrero de 2022, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 07088358231 de Bancolombia.

4. Otro si al contrato por medio del cual las partes resolvieron el contrato de oferta mercantil No. 16001131, en el que modificó la forma y el término en que la

sociedad VALTIERRA SAS reembolsaría al señor ALEXANDER ESCOBAR MEJÍA la suma de \$30.850.000, en los siguientes términos:

“En consecuencia, **EL OFERENTE** y **EL DESTINATARIO**, acuerdan las siguientes CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan que el valor a devolver es la suma de \$30.850.000, así:

a) la suma de \$5.000.000 el día 21 de cada mes desde el 21 de Febrero de 2022 hasta completar el valor mencionado anteriormente.

Parágrafo Primero: El valor acordado incluye capital, intereses y penalidades.

Parágrafo Segundo: Los pagos acordados se harán mediante giro electrónico o consignación en la cuenta de ahorros número 07088358231 del banco Bancolombia cuyo titular es Alexander Escobar Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.107.350.

Parágrafo Tercero: Que en caso de que se de inicio a la obra del proyecto “Paseo de Miraflores” antes de realizarse la devolución completa el saldo restante podrá ser abonado a la cuenta del apartamento A-908 a nombre de Luz Ensueño Mejía (sic) del proyecto antes mencionado.

Parágrafo Cuarto: Las partes acuerdan que una vez cancelados los valores aquí acordados las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. /.../”

Dicho documento satisface las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pues indica que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor /.../

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de febrero de 2022

1.1. Por el capital de \$5.000.000

1.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago.

2. Por la cuota de marzo de 2022

2.1. Por el capital de \$5.000.000

2.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de 2022, hasta que se verifique el pago.

3. Por la cuota de abril de 2022

3.1. Por el capital de \$5.000.000

3.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.

4. Por la cuota de mayo de 2022

4.1. Por el capital de \$5.000.000

4.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.

5. Por la cuota de junio de 2022

5.1. Por el capital de \$5.000.000

5.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago.

6. Por la cuota de julio de 2022

6.1. Por el capital de \$5.850.000

6.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de ALEXANDER ESCOBAR MEJÍA frente a la sociedad VALTIERRA S.A.S. representada por MIGUEL JARAMILLO GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de febrero de 2022

1.1. Por el capital de \$5.000.000

1.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago.

2. Por la cuota de marzo de 2022

2.1. Por el capital de \$5.000.000

2.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de 2022, hasta que se verifique el pago.

3. Por la cuota de abril de 2022

3.1. Por el capital de \$5.000.000

3.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.

4. Por la cuota de mayo de 2022

4.1. Por el capital de \$5.000.000

4.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.

5. Por la cuota de junio de 2022

5.1. Por el capital de \$5.000.000

5.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago.

6. Por la cuota de julio de 2022

6.1. Por el capital de \$5.850.000

6.2. Por los intereses legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 23 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o de acuerdo al artículo 8 de ley No. 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 368.392 del C.S.J. para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc15a1ddf7bd54fed6838414779299b262798e965f46f8fbe5aca3831fa9f6**

Documento generado en 05/09/2022 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>